

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veinte de junio de dos mil veinticinco, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 20, fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Presidenta del Comité de Transparencia, el Licenciado Francisco Estrada Correa, Secretario Ejecutivo y la Maestra María José López Lugo, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de la CNDH, a efecto de llevar a cabo la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil veinticinco del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta del Comité, ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta del Comité, ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta del Comité, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por mayoría de votos.

IV. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales.

1. Folio DP250013

“Por medio del presente solicito de la manera mas atenta, se me sea proporcionado copia del informe rendido por la Guardia Nacional, dentro del expediente CNDH/PRESI/2025/3296/Q.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

(DATO PERSONAL).

Motivo por el cual, solicito sea aprobada mi solicitud, en cuanto se me sea entregado copia autentica del informe rendido por la Guardia Nacional, en relación al expediente señalado en líneas arriba.

Quedando atento a su pronta respuesta. Gracias." (sic).

Una vez analizada su solicitud de acceso a datos personales, me permito hacer de su conocimiento que, se localizó el expediente de queja **CNDH/PRESI/2025/3296/Q** mismo que a la fecha se encuentra con estatus concluido en el cual la persona solicitante tiene la calidad de parte quejosa y agraviada, dentro del cual, se contiene el informe requerido.

Sin embargo, es pertinente mencionar, que si bien es cierto la persona solicitante tiene la calidad de parte quejosa y agraviada, **existe un impedimento legal para conceder el acceso al informe requerido, conforme a lo previsto en el artículo 49, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), por lo cual, se solicita a esa Unidad de Transparencia para que, por su conducto se someta al Comité de Transparencia la declaración de improcedencia** de acceso a datos personales referente al informe rendido por la Guardia Nacional dentro del expediente **CNDH/PRESI/2025/3296/Q**, bajo las siguientes consideraciones.

Con fundamento en el artículo 78, fracción III de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la Coordinación General de Oficinas Regionales de Presidencia, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá la causal de improcedencia respecto del **informe rendido por la Guardia Nacional dentro del expediente CNDH/PRESI/2025/3296/Q**, requerido por la persona titular de los datos personales:

IMPROCEDENCIA DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES REFERENTE AL INFORME RENDIDO POR LA GUARDIA NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CNDH/PRESI/2025/3296/Q.

Es preciso señalar que, esta Comisión Nacional en el ejercicio de su facultad de investigación conferida en el apartado B del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 6 fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de allegarse de evidencias para resolver la queja presentada por la persona solicitante, requirió un informe a la autoridad señalada

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

como responsable, misma que en su desahogo adjunto documentales relativas a los informes presentados por los elementos de la Guardia Nacional derivado del operativo que llevaron a cabo por una denuncia que recibieron; por lo cual, no se debe de pasar desapercibido que el actuar de los elementos de la Guardia Nacional, así como los informes que generan en el ejercicio de su labor de Seguridad Pública, se encuentran regulados por la Ley de la Guardia Nacional y el Reglamento de la Guardia Nacional, por ello, dicha documentación fue remitida a esta Comisión Nacional con la consigna: *“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX y X, 4, 6, 16, 17, 18, 22 fracción II, 66 fracción I y 70 fracciones II y VIII, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 110, 113 fracción V, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 78 de su Reglamento Interno, se solicita que los datos que **le son transmitidos** en el presente documento y anexos que lo acompañan sean debidamente protegidos, adoptando las medidas necesarias que garanticen su seguridad, evitando su alteración, pérdida, **transmisión y acceso no autorizado**, toda vez que contienen datos personales que están clasificados como Información Confidencial, **los cuales son transmitidos únicamente para efectos de las funciones realizadas por esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**”*

En tal consideración, se colige que la información proporcionada se transfirió únicamente para los fines de investigar si se cometieron o no violaciones a los derechos humanos de la persona peticionaria, no así, para poder hacerle entrega de estos; máxime que esta Comisión Nacional no es el ente jurídico facultado para poder hacer entrega de copias de documentales generadas por la autoridad, aún y cuando obren en nuestros archivos, puesto que, de hacer entrega de dichos informes, se estaría invadiendo facultades de otro ente jurídico como lo es la Guardia Nacional.

En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia de acceso a datos personales establecida en la fracción III del artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que existe un impedimento legal para otorgar su acceso.

Por lo anterior;

SE ACUERDA RESOLVER:

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de acceso a datos personales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 78, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Órgano Colegiado **CONFIRMA** la **IMPROCEDENCIA DE ACCESO** al **informe rendido por la Guardia Nacional dentro del expediente CNDH/PRESI/2025/3296/Q**, requerido por la persona titular de los datos personales, toda vez que existe un impedimento legal para otorgar su acceso; lo anterior, de conformidad con el artículo 49, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. En tal consideración, se le instruye a la **Coordinación General de Oficinas Regionales de Presidencia**, se abstenga de hacer entrega del **informe rendido por la Guardia Nacional dentro del expediente CNDH/PRESI/2025/3296/Q**, en consecuencia, realice la debida custodia de la información objeto de la presente improcedencia.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

2. Folio DP250017

“[...] solicito formal y urgentemente la clasificación como reservada y el resguardo absoluto de toda información contenida en mi expediente, así como de cualquier elemento relacionado con la ejecución de la Recomendación 155/2023, particularmente lo relativo a la compensación económica y a las medidas de reparación integral. [...]” (sic)

Escrito de solicitud adjunto

Con fundamento en el artículo 78, fracción III de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se lleva a cabo el análisis de la **procedencia del ejercicio del derecho de oposición al tratamiento de su datos personales y de la información en la que obran sus datos, a saber, su expediente de queja CNDH/5/2021/9281/Q del cual derivo la recomendación 155/2023 y el expediente de seguimiento de esta, así como, su negativa para hacerlos públicos y permitir el acceso a estos a personas no autorizadas**, requerido por la persona

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

solicitante, que someten la Quinta Visitaduría General y la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

Procedencia del ejercicio del derecho de oposición al tratamiento de datos personales y de la información en la que obran los datos, así como, la negativa para hacerlos públicos y permitir el acceso a estos a personas no autorizadas.

En atención al escrito de solicitud de la persona solicitante, recibida en la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registrada con número de folio: **DP250017**, por medio de la cual requiere lo siguiente lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

- 1. [REDACTED]
- 2. [REDACTED]
- 3. [REDACTED]
- 4. [REDACTED]

[REDACTED]

1. [REDACTED]

1. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

[REDACTED]

Reitero que esta solicitud no es optativa ni preventiva, sino una exigencia legítima basada en hechos concretos y riesgos comprobables, y cuyo incumplimiento podría derivar en consecuencias irreparables.” (sic)

Del análisis al texto de la solicitud, se infiere que, si bien la persona solicitante en primer lugar solicita que la información referente a su expediente y los trámites derivados de la recomendación 155/2023 **se clasifiquen como reservados** y requiere el resguardo absoluto de toda la información contenida en su expediente; **lo cierto es que lo que la persona solicitante pretende ejercer es su derecho de oposición al tratamiento de su datos personales y de la información en la que obran sus datos, a saber, su expediente de queja CNDH/5/2021/9281/Q del cual derivo la recomendación 155/2023 y el expediente de seguimiento de esta; así mismo, manifiesta su negativa para hacerlos públicos y permitir el acceso a estos a personas no autorizadas.**

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En esa tesitura, es preciso señalar lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados respecto a **la negativa del tratamiento de los datos personales, y ejercicio del derecho de oposición al tratamiento de datos personales.**

Artículo 21. El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

[...]

IX. [...]

*Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción VIII de este artículo deberán estar disponibles para que la persona **titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales** para las finalidades o transferencias que requieran su consentimiento, previo a que ocurra dicho tratamiento.*

En tal consideración, dentro del *AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS, INCONFORMIDADES, SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y CONCILIACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*, se contempla ante quien presentar la solicitud para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u **Oposición de los Datos Personales (derechos ARCO).**

En ese orden de ideas, es preciso establecer lo que establece la citada Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el ejercicio de los derechos ARCO, de manera primordial al de oposición.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS DE LAS PERSONAS TITULARES Y SU EJERCICIO
Capítulo I**

De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

*Artículo 37. En todo momento la persona titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u **oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen**, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

*Artículo 41. La persona titular **podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo**, cuando:*

*I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar **para evitar que su persistencia le cause un daño o perjuicio**, y*

II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

aspectos personales de la misma o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Artículo 43. *Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.*

[...]

Artículo 46. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

I. El nombre de la persona titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

II. Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular, y

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

[...]

En el caso de la solicitud de oposición, la persona titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que la llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento o, en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

En ese orden de ideas, resulta importante resaltar lo que señala la persona solicitante en su escrito de solicitud, a saber:

[REDACTED]

[REDACTED]

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

[REDACTED]

[REDACTED]

De lo anterior se colige que, se actualiza la causal establecida en la **fracción I del artículo 41**, así como, lo establecido en el **séptimo párrafo del artículo 46** de la Ley General antes citada, toda vez que, la persona manifiesta su negativa para hacer pública o divulgar la información relacionada con su expediente de queja del cual derivó la recomendación 155/2023, así como la propia recomendación y el expediente de seguimiento de esta, expresando las causas legítimas o la situación específica que la llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento o, en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición, como se observa a continuación:

[REDACTED]

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en los artículos artículo 37, 41, 43 y 46 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y, toda vez que, la solicitud de oposición al tratamiento de sus datos personales y documentos anexos, reúnen los requisitos de procedibilidad, se considera procedente su ejercicio de oposición, por lo cual, previa acreditación de la titularidad de los datos personales de manera presencial en las oficinas de la Unidad de Transparencia o en la Sede más cercana al domicilio de la persona solicitante, se solicita se informe a la persona peticionaria lo siguiente.

[REDACTED]

[REDACTED]

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anterior;

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de acceso a datos personales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 78, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **Procedencia del ejercicio del derecho de oposición al tratamiento de datos personales y de la información en la que obran los datos, así como, la negativa para hacerlos públicos y permitir el acceso a estos a personas no autorizadas,** consistente en la negativa de hacer público y divulgar la información correspondiente al expediente de queja CNDH/5/2021/9281/Q y de seguimiento de la recomendación 155/2023, requerido por la persona solicitante; toda vez que, de conformidad con lo establecido en los artículos artículo 37, 41, 43 y 46 de la Ley General

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la solicitud de oposición al tratamiento de sus datos personales y documentos anexos remitidos por la persona solicitante, reúnen los requisitos de procedibilidad.

TERCERO. En ese sentido, se le instruye a la Unidad de Transparencia para que, **previa acreditación de la titularidad de los datos personales por parte de la persona solicitante de manera presencial** en las oficinas de esa Unidad de Transparencia, se notifique la respuesta a su solicitud de ejercicio de derecho de oposición al tratamiento de sus datos personales en los términos establecidos con anterioridad; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO. En ese sentido, una vez que la Unidad de Transparencia acredite de manera presencial la titularidad de los datos personales de la persona solicitante en los términos señalados en el acuerdo inmediato superior, deberá notificarlo a la Quinta Visitaduría General y a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, para que, dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores hagan efectivo el derecho de oposición de la persona solicitante, esto es, eliminar cualquier liga electrónica a través de la cual se haya publicado el expediente de queja CNDH/5/2021/9281/Q, la recomendación 155/2023, así como el expediente de seguimiento de esta, ya sea en el SIPOT, página institucional Web o algún otro medio que se haya publicado, así como, agregar a los citados expedientes la presente acta haciendo las anotaciones correspondientes a fin de garantizar que personal no autorizado tenga acceso a estos, así como, no publicar o divulgar dicha información sin que medie el consentimiento de la persona titular de los datos personales; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 45 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

QUINTO. Notifíquese a las Unidades Responsables solicitantes.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

V. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta.

1. Folio 5000574
2. Folio 5000575
3. Folio 5000576
4. Folio 5000577
5. Folio 5000578

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

6. Folio 5000579
7. Folio 5000581

Con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del área responsable y, en su caso, analizar la información a efecto de determinar si se trata de información susceptible de clasificarse como confidencial o reservada, así como, la procedencia o improcedencia de acceso a datos personales.

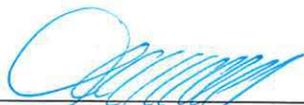
SE ACUERDA RESOLVER

ÚNICO. Con fundamento en la fracción II, del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, y de los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, se Confirma la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes con números de folio citados.

VI. Cierre de sesión.

Siendo las trece horas del día de la fecha, se dio por terminada la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de dos mil veinticinco.

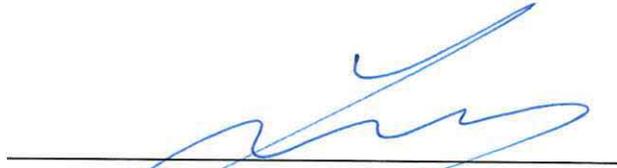
Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al calce para constancia:



Licda. Cecilia Velasco Aguirre
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Francisco Estrada Correa
Secretario Ejecutivo



Mtra. María José López Lugo
Titular de la Unidad de Transparencia y
Protección de Datos Personales de la CNDH

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha veinte de junio de dos mil veinticinco. -----